

El Sr. Can. D. Juan Muñoz de Lebrón a D. Juan
 D. Juan de Abellán mil setecientos, diez y siete. Acordo que
 el Sr. D. Antonio Muñoz talán Ex. sem. forme a los
 Theologos de la parroquia; y si allandase elgado con
 Cam. Cruzada de trigo desobra de el que se cruce para
 el arato yu; y agerandose la abundancia de las
 sucesnon. teniendole de fofa alycito cada fanega
 de trigo O. Quatro D. m. godra benderlo ofiar
 lo a los que lo quisieren comprar a este mismo
 precio sin escrupulo de conciencia; o de otra he
 rre al precio que tiene de precio, y tubiese a lo tiempo
 de la venta siendo oy. No se tiene que a veinte
 y dos D. la fanega; en agonia de setima q. no se
 de se practica de partim, involuntario respecto
 de no haberse ex. en tiempo alguno;

D. Juan de Lebrón
 D. Juan de Abellán
 D. Juan de Lebrón
 D. Juan de Abellán

No se paxua & el loito de ninguna Arz
 se quede siendo el trigo a veinte y quatro D. y medio
 Antes bien en conciencia debe renixse a los precios & Costas
 al presente. Así lo siento. salvo meliori. en este Con. de
 Mexica del R. orden de nra. Sra. de la Mexa. R. de
 Can. a 28 de Hoil de 1717.

D. Pedro Ortega

